

CONTRATO CD-12-2024

OBJETO	“CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENFOCADO EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2024056490114 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS”
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS NIT. 901.858.304-5
CONTRATISTA	COLMENARES INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.072.678-1
PLAZO	CINCO (05) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, **JOSE LEANDRO PESTANA CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.017.196.666, Gerente General, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS –EDESAN-** con NIT 901.858.304-5, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra parte, **SANDRA CATALINA COLMENARES RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.407.253, actuando en nombre y representación legal de **COLMENARES INGENIERÍA S.A.S.** identificada con NIT.901.072.678-1, y quien se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, de acuerdo con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN E.I.C.E - es una empresa industrial y comercial de naturaleza publica, descentralizada, del orden municipal, su objeto social contemplado dentro de la misma, contempla “...*gestionar, liderar, promover, estructurar, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, económicos, productivo...*”.
2. Los contratos que celebre **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS** (en adelante - EDESAN E.I.C.E -), se sujetarán a las disposiciones del derecho privado en materia contractual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, la contratación de la **DE LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN E.I.C.E -**, deberá someterse a los principios de la función administrativa y de gestión fiscal contemplados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

3. Que, de conformidad con el artículo 8 del decreto 040 de 2024, se regula que en desarrollo de su objeto social la “EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS”- “EDESAN E.I.C.E”-puede realizar todas las acciones y actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto y en particular las funciones y facultades básicas que se encuentran allí estipuladas.
4. Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Municipal 040 de 2024, se regula que en desarrollo de su objeto social la “EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS”- “EDESAN E.I.C.E” puede realizar todas las acciones y actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto y en particular las funciones y facultades básicas que se encuentran allí estipuladas.
5. Que el Municipio de San Carlos en la actualidad una de las problemáticas es la que se asocia principalmente al deterioro que presentan las vías de tercer orden, esto es, la comunicación entre veredas y corregimientos o casco urbano, pues la mayoría de las vías presentan deterioro de la superficie de rodadura o no se han atendido los puntos críticos, por lo cual se hace evidente la falta de mejoramiento y construcción de las vías de tercer orden que los habitantes del municipio, esto ha venido obstruyendo el comercio y el desplazamiento de los habitantes; para ello, es necesario elaborar estudios y diseños de las vías/zonas que futuramente puedan ser intervenidas y mejoradas.
6. Que solo el 58,17% de las vías en la cabecera municipal cumplen con los estándares básicos de diseño vial, mientras que sólo el 16,99% ofrece condiciones adecuadas para la movilidad peatonal, ciclista y accesibilidad para personas con movilidad reducida.
El municipio de San Carlos por ser extenso su territorio, también tiene una red vial de gran longitud que permite la conexión por vías de segundo orden a los municipios vecinos de Granada, San Rafael, Puerto Nare y San Luis con una longitud total de vías de segundo orden de 105 Km, de los cuales tiene pendiente por pavimentar una longitud de 42 Km.
En la zona rural presenta una amplia red vial de tercer orden que permite la transitabilidad y accesibilidad de las personas que habitan en sus veredas al casco urbano del municipio.
7. Que el municipio comprende una longitud de vías en tercer orden de 137,49 Km, la cuales se encuentran con codificación, y según el inventario realizado a la fecha por la Secretaria de Obras Públicas se cuenta con una longitud de vías de tercer orden de 175,85 Km.
De acuerdo con esto, la magnitud del problema es: de los 175,85 km de red vial de tercer orden con el que cuenta el municipio de San Carlos.
8. Que de acuerdo con lo anterior, se puede observar que la falta de estudios técnicos y diseños dificulta la gestión integral de recursos para la ejecución de los proyectos, generando retrasos, sobrecostos y soluciones temporales que no resuelven los problemas de movilidad urbana y rural a largo plazo. Esto afecta la calidad de vida de los habitantes, incrementa los costos de mantenimiento vial, y genera ineficiencias en la asignación de recursos públicos. En el contexto del crecimiento poblacional y económico del municipio de San Carlos, la ausencia de una correcta planificación vial limita su desarrollo, restringe el acceso a servicios básicos y afecta la conectividad, lo que impide la competitividad y el progreso sostenible de la región.
9. Que además, los estudios y diseños son fundamentales para garantizar que los proyectos viales se ejecuten de manera eficiente y efectiva, considerando factores

clave como: estudios geológicos, estudios de suelos y geotécnica vial y diseño de cimentaciones, diseño geométrico, estudio y diseño estructuras, estudio de tránsito, estudios y diseños hidrológico e hidráulico y socavación, logrando con esto un desarrollo urbano sostenible.

- 10.** Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 11.** Que así mismo, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política otorga a los alcaldes la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio. Como complemento de lo anterior, el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en las contenidas a la expedición de una nueva Ley.
En particular, el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
- 12.** Que la Ley 2056 de 2020, “por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
- 13.** Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas: Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias”. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local.
- 14.** Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas o asignación para la inversión local, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
- 15.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de

Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, o el que haga sus veces.

16. Que el proyecto que a continuación se describe cumple con los requisitos definidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y en las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR):
17. Que el proyecto de inversión *“Desarrollo de estudios y diseños enfocados en el desarrollo de proyectos de infraestructura vial en el municipio de San Carlos”*, se articula con la categoría de las iniciativas para Asignación para la Inversión Local *“Elaboración de Estudios y diseños de espacios públicos y/o equipamientos (ciclocaminabilidad, cicloinfraestructura, parques lineales, senderismo, andenes, bulevares, malecones, plazas, parques temáticos, parques ambientales, puentes)”* y *“Gestión, diseño, construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y/o operación para el fortalecimiento de la conectividad vial rural y urbana en el Municipio de San Carlos”*, del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.
18. Que a través de la Resolución N°539 del 26 de septiembre de 2024, se emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión; y mediante Decreto N°075 del 26 de septiembre de 2024 se priorizó y aprobó el proyecto de inversión, con recursos del Sistema General de Regalías y designó a la Empresa de Desarrollo de San Carlos -EDESAN- como Entidad ejecutora del proyecto.
19. Que la Empresa de Desarrollo de San Carlos -EDESAN- requiere adelantar a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en virtud de la cuantía que no supera los **QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV)**, la ejecución del proyecto de inversión: **“DESARROLLO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENFOCADOS EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS”** identificado con código BPIN 2024056490114 financiado con recursos del sistema general de regalías, el cual se regirá por el Manual de Contratación de la Entidad, con observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y en especial el de la selección objetiva, definidos por la Constitución y la Ley, además se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente.
20. Que se envió invitación directa a presentar oferta al presente proceso de contratación, en la cual se referenció el valor, el plazo, las especificaciones técnicas, y el cronograma del proceso contractual.
21. Que el oferente remitió los documentos requeridos como requisitos MÍNIMOS jurídicos, técnicos y financieros, lo cual consta en el respectivo ESTUDIO DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD -ECO- del presente proceso de contratación.

22. Que en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación se presentó a Comité de Contratación del 16 de noviembre de 2024, obteniendo recomendación de suscripción del mismo.
23. Que dado el cumplimiento de los requisitos previstos y en cumplimiento del procedimiento contractual de -EDESAN- es pertinente proceder con la suscripción del presente contrato.

En razón de lo expuesto, el contrato se regulará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENFOCADO EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2024056490114 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS”.

PARÁGRAFO. ALCANCE: Para llevar a cabalidad el objeto del presente contrato se deben realizar las actividades descritas en el **ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** que hace parte integral del contrato y el cual incluye la información técnica detallada.

Dicho objeto se hará bajo la modalidad de precio unitario no reajutable, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, las Normas y especificaciones generales de construcción (NTC) última versión, la normatividad técnica aplicables y los soportes precontractuales así como los presentados por EL CONTRATISTA en su oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: CINCO (05) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TERCERA. INTERVENTORÍA: Para efectos de la coordinación y verificación del cumplimiento del presente objeto contractual, el seguimiento y control estará a cargo de la INTERVENTORÍA contratada por parte de -EDESAN-.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$409.847.899)** INCLUIDO IVA, discriminado así: Costo Directo **\$344.409.899;99** IVA 19% **\$65.437.900,00**, para un Valor Total de **\$409.847.899** incluidos costos de IVA y FM, el cual encierra todos los gastos, costos, impuestos y tributos para la legalización, ejecución y liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN-** realizará los pagos de la siguiente forma:

Las actas de avance que se alleguen para el pago deberán estar previamente aprobadas por la INTERVENTORIA, deberán ser presentadas y radicadas teniendo en cuenta las indicaciones emitidas por la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN,**

acompañadas de la respectiva facturación electrónica, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al periodo de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del funcionario responsable.

El CONTRATISTA deberá informar y dejar constancia por medio de un certificado a la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN de la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN-.

Los pagos de las cuentas de cobro o facturas, se realizarán únicamente a la cuenta bancaria en la que conste la titularidad del contratista beneficiario, la cual deberá estar debidamente registrada para la transferencia de fondos. El presente contrato, no permite el pago a otra cuenta, de acuerdo a lo reglado por el Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza expresamente a la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS -EDESAN- para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, estar a paz y salvo con -EDESAN-. Adicionalmente, autoriza a la Tesorería, para que, en el momento de efectuar un pago al contratista, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista un acuerdo de pago vigente entre el Contratista y -EDESAN-, realice un cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas y contribuciones, derivados de la ejecución del contrato, circunstancia que se entiende aceptada por EL CONTRATISTA.

Por ello, la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS -EDESAN- no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el CONTRATISTA obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato. En todo caso, corresponde al CONTRATISTA sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES: La EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS -EDESAN- atenderá los pagos del presente contrato con cargo al rubro presupuestal:

	CDP	POSICIÓN CATÁLOGO GASTO	FECHA	VALOR
Disponibilidad Presupuestal	224	00IL-2402-0600-2024-05649-0114 DESARROLLO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENFOCADOS EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLO	29 de octubre de 2024	409.847.899

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS -EDESAN-:

1. Realizar los pagos en la forma establecida en este proceso de contratación.
2. Realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades y tomando decisiones que tengan incidencia en la ejecución de estas.
3. Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
4. Dar trámite a las facturas de cobro que formule debidamente el CONTRATISTA, previa aprobación de la interventoría.
5. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar los **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE 15 KM DE VÍAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 2024056490114 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”** de conformidad con las condiciones técnicas del proyecto de inversión debidamente aprobado.
2. Conocer a cabalidad los anexos técnicos, estudios previos, condiciones contractuales, adendas y todos los documentos que hacen parte del proceso, para realizar la ejecución del contrato con eficiencia y eficacia.
3. Presentar el **cronograma general del contrato**, la metodología de trabajo para la ejecución de las actividades objeto del contrato, organigrama, los cuales serán revisados y aprobados por la –INTERVENTORÍA- antes de la suscripción del acta de inicio del contrato.
4. Cumplir con el cronograma y plazos de ejecución del Contrato.
5. Todo el personal vinculado al proyecto deberá estar afiliado al sistema integral de seguridad social y parafiscales exigidos, en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, en su artículo 50 y demás normas complementarias; igualmente el contratista deberá acreditar a EDESAN la afiliación y pago mensual del régimen de seguridad social, en salud, pensiones, ARL y parafiscales de todo el personal a su cargo
6. Aplicar las correcciones técnicas que fueren requeridas por la autoridad competente, dentro del trámite administrativo.

7. Las actividades por realizar serán las establecidas en los diferentes anexos técnicos y el presupuesto oficial, cualquier variación deberá ser previamente aprobada por LA INTERVENTORÍA.
8. Designar a un profesional que liderará el flujo de comunicación permanente con el profesional encargado y designado de la INTERVENTORÍA, quien deberá atender oportunamente los requerimientos de –EDESAN-, así como garantizar comunicación permanente, actualizada, clara y oportuna.
9. El profesional designado para el liderazgo del proyecto por parte del CONTRATISTA deberá garantizar que el equipo de trabajo dispuesto por este acate todos y cada uno de los requerimientos de –EDENSAN- así como entregar la información que permita verificar de forma clara y oportuna los avances del proyecto y las acciones que se requieran ejecutar para evitar la afectación en algún componente sobre su adecuado desarrollo.
10. EL CONTRATISTA deberá contemplar en el cronograma de ejecución de actividades, reuniones de seguimiento técnico para evaluar el avance de ejecución, seguimientos técnicos de las actividades, calidad de la información, rendimiento de las entregas pactadas y cumplimiento de las metas previstas en el plazo contractual, así como de las novedades y/o acciones que puedan representar afectaciones al cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato.
11. Proponer de forma oportuna las medidas correctivas que considere a lugar, de forma oportuna, justificada y expresa.
12. Pagar el precio por el alquiler de equipos, elementos, herramientas y demás servicios que requiera para ejecutar los trabajos objeto del Contrato.
13. Facilitar la labor de LA INTERVENTORÍA dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
14. Realizar a tiempo los ajustes y correcciones que sean solicitadas por LA INTERVENTORÍA y asegurarse que estas observaciones sean tenidas en cuenta durante la ejecución del Contrato.
15. Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
16. Comunicar oportunamente a la interventoría del contrato, las circunstancias que surjan en la ejecución del contrato que puedan afectar el objeto de este, la calidad y estabilidad de las actividades o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquella, las posibles soluciones.
17. El CONTRATISTA deberá presentar INFORMES DE AVANCE, administrativo, financiero, con el debido soporte y si aplica registro fotográfico en medio digital, los cuales deberá reportar a la INTERVENTORÍA. Igualmente deberá entregar como anexo al informe la proyección financiera teniendo en cuenta lo ejecutado a la fecha de corte y las actividades pendientes.
18. Presentar oportunamente para revisión, aprobación y observaciones de LA INTERVENTORÍA, las actas en las que conste el avance y el estado actualizado

de las actividades realizadas en ejecución del objeto del presente Contrato, todos en medio magnético editable.

- 19.** Contestar toda comunicación que LA INTERVENTORÍA le remita.
- 20.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA INTERVENTORÍA, de manera general, obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entorpecimientos.
- 21.** Obtener la aprobación de LA INTERVENTORÍA con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y específica del nuevo personal, el nuevo profesional o técnico deberá cumplir con los requisitos exigidos por -EDESAN-, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo.
- 22.** Cumplir el plan de inversiones del anticipo aprobado.
- 23.** Guardar absoluta reserva de la información que conozca debido al desarrollo del objeto contractual.
- 24.** Mantener y hacer cumplir las normas de seguridad ocupacional, industrial y de protección del personal, conforme a lo señalado para tal fin.
- 25.** Garantizar la disponibilidad requerida para el trabajo de campo, con los equipos y el personal necesario para la ejecución del contrato.
- 26.** Atender en forma permanente y personal la dirección de las actividades objeto de contratación y mantener personal idóneo para la ejecución de actividades.
- 27.** Correr con todos los costos directos e indirectos que demande el contrato. Además, deberá cancelar los impuestos y contribuciones que se causen o llegaren a causar en la ejecución del contrato y que sean obligatorios para este tipo de contratos.
- 28.** Mantener las garantías suficientes y necesarias, conforme a lo previsto en las condiciones de contratación, en el contrato y/o las legalmente establecidas en la Ley del Consumidor (Ley 1480 de 2011) y normas concordantes. De igual manera realizar la actualización de las garantías cuando quiera que se realiza alguna modificación al mismo o se disminuyan con ocasión del pago de un siniestro o cuando sea requerido, con ocasión de adiciones u otros.
- 29.** No celebrar subcontratos sin la autorización previa de la Empresa de Desarrollo de San Carlos - EDESAN.
- 30.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal a su cargo o los SUBCONTRATISTAS en contra de la Empresa de Desarrollo de San Carlos – EDESAN o su mandante, por causa o con ocasión del Contrato.
- 31.** Responder por los daños que él o sus dependientes o SUBCONTRATISTAS ocasionen por dolo o culpa, a las personas o bienes del mandante o a terceras personas, y pagar el valor de estos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del daño o en los tiempos que indique la Empresa de Desarrollo de San Carlos – EDESAN.

- 32.** No suspender la ejecución de las actividades contratadas, sin autorización previa y por escrito de la INTERVENTORÍA.
- 33.** Anexar una vez finalizado el contrato y en un plazo no superior al señalado para la elaboración del acta de liquidación, es decir, cuatro (4) meses, los documentos por medio de los cuales se soporta la ejecución de la totalidad de los recursos del contrato acorde a los lineamientos de la Entidad contratante. Estos soportes deberán contener, como mínimo, los documentos señalados tanto en los estudios previos, como en el contrato.
- 34.** Suscribir el acta de terminación del contrato con la fecha contractual de terminación, establecer un periodo para la entrega y recibo final de los productos contratados, y dado el caso de existir pendientes, se dispondrá del tiempo en que deben subsanarse dichos pendientes reportados.
- 35.** Suscribir Acta de entrega y recibo final, conjunto con la INTERVENTORÍA, teniendo en cuenta el plazo establecido en el acta de terminación y se deberá firmar una vez se hayan subsanado todas las observaciones que hayan quedado en el Acta de terminación
- 36.** Suscribir acta de liquidación del contrato, previo a la aprobación de los requisitos estipulados por -EDESAN-, con los respectivos vistos buenos o aprobaciones.
- 37.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del Contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
- 38.** El contratista deberá responder frente al CONTRATANTE con la obligación de garantía legal establecida en la Ley del Consumidor (Ley 1480 de 2011).
- 39.** Realizar la ejecución de las actividades contratadas bajo su absoluta responsabilidad, cuenta y riesgo, con sus propios medios, organización y con la colaboración del personal que libremente determine, personal que estará a su cargo exclusivamente.
- 40.** Informar a EL CONTRATANTE los cambios estatutarios que se realicen en la organización del contratista, una vez sean registrados en la Cámara de Comercio del domicilio del contratista, así como todo cambio de dirección y representación legal de la sociedad.
- 41.** Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la circular básica jurídica emitida por la superintendencia bancaria (hoy superintendencia financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, el contratista se obliga a entregar información veraz y verificable, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA CONTRATANTE al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente Contrato.
- 42.** El contratista deberá dar cabal cumplimiento a la normatividad legalmente vigente en materia del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR- así como a los proyectos debidamente aprobados, para lo cual será deber conocer de la misma y su operatividad.

43. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual conforme a lo estipulado en la invitación en cuanto al alcance del objeto del contrato, la propuesta presentada y los anexos técnicos establecidos en el proceso de contratación, los mismos que para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la previa autorización escrita y expresa otorgada por -EDESAN-. El cesionario deberá tener las mismas y mejores calidades que el cedente para lo cual LA INTERVENTORÍA elaborará una constancia escrita sobre este punto contando con la autorización previa de -EDESAN-.

CLÁUSULA DÉCIMA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002: EL CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del supervisor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de riesgos profesionales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- cuando corresponda.

PARÁGRAFO: En cumplimiento al literal “a”, numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 “(...) Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.” EL CONTRATISTA deberá demostrar por escrito que hace parte integral del contrato, la afiliación al Sistema General de Salud y de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni sus subcontratistas o personal adscrito a la persona jurídica, por lo tanto, no da lugar a reclamaciones laborales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos de propiedad intelectual que lleguen a derivarse de la ejecución y actividades desarrolladas por el Contratista en desarrollo del objeto contractual corresponden a -EDESAN- por todo el tiempo que establezca la ley nacional e internacional en cuanto a los derechos patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) pertenecerán a -EDESAN-.

Así mismo, -EDESAN- posee las facultades para usar el producto o material creado en todos los usos que considere pertinente (medios físicos, magnéticos, ópticos, electrónicos y similares) y realizar cualquier tipo de reproducción y explotación que de los materiales se pueda hacer por cualquier medio conocido o por conocer. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales consagrados en el artículo 11, 13 y 15 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 10, 20, 30, 92, 125, 182 y 183, de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA se compromete a tutelar y defender a -EDESAN- en eventuales casos de acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por terceros en razón de estos derechos.

El contratista manifiesta con la suscripción del contrato que todos los trabajos y materiales que desarrollen dentro del objeto de este contrato no violarán ni infringirá los derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la parte que incumpla responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a -EDESAN-.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener libre a -EDESAN- de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- b. Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
- c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
- e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.
- f. Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de - EDESAN-; la cual se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, a la expedición del acto por autoridad competente que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

PARÁGRAFO: En caso de no llegarse a un acuerdo afín a los términos inicialmente previstos, la liquidación *“podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo”* o mediante proceso judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Empresa de Desarrollo de San Carlos -EDESAN- y EL CONTRATISTA podrán buscar solucionar en forma directa las diferencias surgidas en la actividad contractual y para ello acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, amigable composición, la transacción, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual, será mantenida en estricta confidencialidad.

La parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial.

Toda la Información o Material Confidencial, creada, inventada, concebida o descubierto por el Contratista dentro de la ejecución contractual, que esté sujeta a derechos de autor explícitamente, corresponde a trabajos propios de la labor contratada y son de propiedad de la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS -EDESAN-, en los términos del artículo 28 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, y demás normas que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

- a. Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella.

- b. Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DURACIÓN: Este acuerdo regirá durante el plazo inicialmente pactado, sus respectivas adiciones de llegar a presentarse y durante el plazo legal que establezcan las normas colombianas, referentes a la confidencialidad de la información que se mencionó en la cláusula segunda de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguro legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o garantías bancarias que cubran los siguientes riesgos previsibles en la ejecución del presente contrato cuyo beneficiario y asegurado es la **“Empresa de Desarrollo de San Carlos -EDESAN- con NIT. 901.858.304-5”**; y el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS -ANT-** - Identificado con NIT. 890.983.740-9.

RIESGO	GARANTÍA	VALOR (%)	DURACIÓN
Incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	20%	La del contrato y seis (6) meses más
Incumplimiento de las obligaciones laborales contraídas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de utilizar	20%	El plazo del contrato y tres (3) años más
Perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, sufridos por los entregables pactados, imputables al Contratista	Calidad del servicio	20%	El plazo del contrato y dos (2) años más contados a partir del recibo a satisfacción

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El contratista deberá constituir garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por compañías de seguro legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o garantías bancarias que cubran los siguientes riesgos previsibles en la ejecución del presente contrato, cuyo asegurado es la **“Empresa de Desarrollo de San Carlos -EDESAN- con NIT. 901.858.304-5”**, y el Beneficiario deben ser los Terceros Afectados.

RIESGO	GARANTÍA	VALOR (%)	DURACIÓN
Causación de daños a terceros por la actividad del contratista o sus dependientes en cumplimiento del objeto del contrato.	Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	El plazo del contrato

Decreto 1082 de 2015. Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.17.

El contratista deberá mantener vigente las garantías con sus respectivas coberturas y montos, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Empresa de Desarrollo de San Carlos -EDESAN- podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas.

Recibo de pago de la garantía: Se deberá anexar a la póliza el recibo de pago de la prima o su constancia de que no expira por falta de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, por parte de autoridad competente, la CONTRATANTE podrá hacer efectiva al CONTRATISTA, como pena, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, sin perjuicio que el CONTRATANTE pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza a la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS -EDESAN- para el tratamiento de sus datos personales y respecto a sus subcontratistas garantizará dicha autorización, para los fines del contrato en concordancia con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, demás normas concordantes, así como aquellas que las modifiquen y complementen.

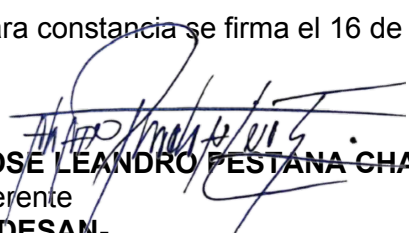
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA. El presente contrato se rige por el Manual de Contratación de la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS -EDESAN-, lo reglado en el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen o adicionen; además de las disposiciones del derecho privado previstas principalmente en el Código civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: La invitación a contratar y anexos, la propuesta presentada por el contratista durante el proceso de contratación, el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, hacen parte integral del presente contrato.

Para constancia se firma el 16 de noviembre de 2024.



JOSE LEANDRO PESTANA CHAVERRA
Gerente
-EDESAN-



CATALINA COLMENARES RODRÍGUEZ
Representante Legal
COLMENARES INGENIERÍA S.A.S.

Proyectó: Lady Pineda González – Abogada Contratista

